

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 26 de octubre de 1982.

El Secretario,

3031

2979

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo señalados con el número 469/82, a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. contra don Ignacio Chavarría López, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación de seis millones doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con setenta céntimos, de principal, y costas, en los que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

Logroño, 20 de octubre de 1982.— El Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Toledo Sobrón en nombre y representación de Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. defendido por la Letrada doña María del Carmen Tricio, contra don Ignacio Chavarría López y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en reclamación del importe de cinco millones doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con setenta céntimos importe del principal de la póliza de préstamo intervenida por el Sr. Corredor de Comercio y, un millón de pesetas más, calculadas para intereses legales y costas y consignando al efecto, lo que antecede con la protesta ordinaria y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Ignacio Chavarría López y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Industrial de Guipúzcoa, S.A. por las cantidades que se despachó, o sea por la cantidad de cinco millones doscientas cincuenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con setenta céntimos, importe del principal, intereses pactados, desde el día uno de septiembre del corriente año y las costas las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación al ejecutado don Ignacio Chavarría López, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Logroño, a 21 de octubre de 1982.

El Secretario,

3032

2991

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Logroño por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 324 de 1981, a instancia de Auto-Iregua, S.A. contra don José Manuel Garrido Magaña sobre reclamación de 85.463 pesetas en los que se saca por segunda vez en venta y pública subasta y con la rebaja del 25% el bien inmueble que luego se dirá embargado al mismo, para cuyo acto se señala el próximo día 21 de diciembre y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble objeto de subasta:

El piso octavo sobreático tipo E, de la casa número 1 de la calle Gonzalo de Berceo de esta Ciudad, valorado en ochocientas setenta y cinco mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 26 de octubre de 1982.

El Secretario,

3044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

2939

Perfecto-Agustín Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido

Por el presente hago saber: Que en el expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el número 390 de 1931, a instancia de "FERNANDEZ HERMANOS, S.A.L." se ha dictado resolución del siguiente tenor literal.

AUTO.— En Logroño, a 21 de octubre de 1982.

Dada cuenta; y

RESULTANDO: Que en expediente de Suspensión de Pagos número 390-81 instado por "Fernández Hermanos, S.A.L.", se ha presentado, en término hábil, por la siguiente proposición de convenio:

PRIMERO.— La Entidad suspensa pondrá a disposición de todos sus acreedores, en el momento en que adquiera firmeza el Auto aprobando el Convenio, los bienes, acciones y derechos de todas clases que integran el Activo de dicha Sociedad.

SEGUNDO.— La puesta a disposición de los referidos bienes, acciones y derechos se realizarán con el fin de que los mismos o el importe que se obtenga de su realización puedan repartirse entre todos los acreedores de la Entidad suspensa "Fernández Hermanos, S.A.L.", en pago de los créditos que ostentan contra la citada Compañía.

TERCERO.— Para llevar a cabo la realización del Activo o reparto del mismo o de su producto, se crea una Comisión Liquidadora que estará integrada por las siguientes personas como titulares:

- Don Fernando Domínguez Bona, mayor de edad casado, empleado, vecino de Logroño.
- Don Manuel Fernández de Tejada Quemada, mayor de edad, casado, industrial vecino de Logroño.
- Fondo de Garantía Salarial, por medio de la persona física, que éste mismo determine.

CUARTO.— Las personas anteriormente designadas, tendrán el carácter de miembros titulares de la Comisión, los cuales serán sustituidos, en caso de que renuncien al cargo no lo acepten o cesasen por cualquier otra causa, por las personas que seguidamente se designan y por el orden en que quedan establecidas:

- Don Miguel Angel Pastor Menchaca, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Logroño.
- Don Miguel García García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño.
- Fondo de Garantía Salarial por medio de la persona física que éste mismo determine.